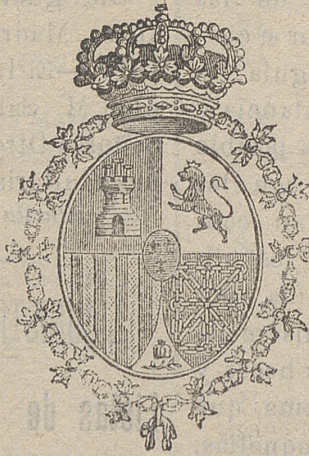


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Agosto de 1910.)

Núm. 2.174.

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 2.º

CIRCULAR NÚM. 125.

El Ilmo. Sr. Inspector General de Sanidad interior en comunicacion fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

«A los efectos de su comunicacion de 28 de Julio, transcribiendo otra del Subdelegado de Medicina de Medina del Campo, en la que se consulta la conveniencia de exigir á los Alcaldes que no concedan licencia para la celebracion de espectáculos públicos sin que se presente la certificacion sanitaria, acompañada de la mitad superior de papal de Pagos al Estado, que acredite haberse practicado la visita del local que impone el concepto 11 de las Tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908; esta Inspeccion general debe manifestar á V. S. que es necesario utilice ese Gobierno civil las atribuciones que le corresponden como encargado de cumplir el Reglamento de espectáculos y demás disposiciones con éste relacionadas. Desde el momento que el precitado concepto 11 de las Tarifas sanitarias condiciona la celebracion de espectáculos públicos, con la inspeccion del local ó edificio destinado á celebracion de aquellos, ha de subordinarse la concesion de la licencia, á la práctica de la visita y á la circunstancia de que resulte de ésta, que el local reúne las condiciones higiénicas que son precisas; y como el dicho acto está tarifado ha de acreditarse á la vez el pago de los derechos estatuidos, si han de cumplirse, cual corresponde, las prescripciones de la ley de 3 de Enero de 1907 y las del Real decreto de 24 de Febrero de 1908, con las Reales órdenes dictadas con posterioridad para facilitar su ejecucion. Debe pues V. S. comunicar á los Alcaldes de esa provincia, que no puede hacerse efectiva la licencia necesaria para la celebracion de espectáculos públicos, sin que se haya acreditado el cumplimiento del concepto 11 de las Tarifas sanitarias, por haberse practicado la visita del edificio ó local que se haya de utilizar y pagados los derechos que en el mismo concepto se fijan. Lo que como resolucion de la

consulta manifiesto á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1910 —El Inspector general, Manuel M. Salazar.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y para que procuren cumplir estrictamente cuanto en dicha comunicacion se interesa en virtud de lo que previenen las disposiciones legales que en ella se citan. Valladolid 3 de Agosto de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafré.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspeccion general de Sanidad exterior.

La extension que va tomando en estos últimos días la epidemia de cólera en Rusia, que invade ya casi toda la parte occidental y meridional del Imperio, el litoral entero del Mar Negro y del Mar de Azoff, y los puertos fluviales del Don, el Dnieper y el Dniester, como en los años anteriores fueron contaminados, y aun lo están, los del Volga, el Neva, etc.; y las frecuentes relaciones marítimas comerciales que tienen los lugares infestados con nuestro puertos, especialmente

en esta época del año, colocan á las Autoridades sanitarias españolas en el caso de extremar su celo contra la posible invasion por mar de tan terrible azote.

Para evitar tal riesgo, esta Inspeccion General cree cumplir un deber, no sólo llamando la atencion de los Directores de los puertos sobre la necesidad de redoblar la vigilancia y reforzar las medidas de precaucion establecidas en el Reglamento de Sanidad exterior, sino fijando ciertas ideas sobre algunos puntos nuevos, surgidos últimamente del progreso incesante de la microbiología, respecto á los medios de propagacion y desarrollo del cólera.

Es asunto no tratado aún en las Conferencias internacionales, ni consignado tampoco en los Reglamentos de Sanidad, el que se refiere á las medidas de profilaxis, enderezadas á evitar la transmision del cólera por medio de los individuos portadores de gérmenes coléricos; y, sin embargo, el hecho de que una epidemia de cólera puede partir de un individuo de éstos, ha sido demostrado por Hafikins el año pasado en Calcuta.

El profesor Koch probó ya en 1905 que individuos venidos de focos epidémicos rusos y que habian padecido el cólera conservaron en el intestino el germen virulento durante mucho tiempo.

El daño secular de los peregrinos musulmanes venidos de la Meca se atribuye hoy principal-

mente al número de individuos que son portadores de microbios y que se constituyen en focos de contagio de los lugares que atraviesan.

Es, pues, indispensable, mientras tanto no hay un Convenio internacional sobre las medidas comunes que deben adoptarse en estos casos, que cada nación por su parte dicte en legítima defensa de la salud pública las reglas de conducta que las Autoridades sanitarias de los puertos deben seguir para evitar que por este extraño medio sobrevenga una invasión posible de cólera; y á este fin se dirige principalmente la presente circular.

Los portadores de gérmenes coléricos pueden dividirse en dos clases: la primera comprende los individuos que habiendo sufrido un ataque de cólera conservan durante más ó menos tiempo los vibriones coléricos en su intestino con apariencia completa de salud, pero con riesgo evidente de contaminar directa ó indirectamente con sus heces á otros individuos; la segunda clase comprende aquellos sujetos sanos que habiendo vivido en un foco colérico, en contacto mediato ó inmediato con los enfermos ó con cosas infectadas, han recibido por ingestión los gérmenes del cólera, los que sin causar daño alguno al individuo, por motivos de inmunidad natural, se reproducen dentro del intestino y son expulsados con los excretas, pudiendo contagiar á otras personas predisuestas con las cuales puedan ponerse en relación.

Ahora, bien; constituyendo un inminente peligro para la aparición de una epidemia colérica en el país, la presencia de estas dos clases de individuos portadores de gérmenes en los barcos procedentes de puntos infestados, es indispensable que los Directores de los puertos presten á ellos la más escrupulosa atención y procedan conforme á las reglas que siguen:

1.^a Cuando un buque comprendido en cualquiera de los grupos señalados en el Reglamento traiga á bordo un individuo de la tripulación ó del pasaje que haya padecido recientemente el cólera, se considerará tal individuo como un foco posible de contagio, y se seguirá con él la conducta siguiente:

Se hará, si es posible y hay medios materiales para ello, el

examen bacteriológico de las heces para llegar á conocer si contienen aún bacillus vírgula de Koch; se someterá á vigilancia y se impedirá en cuanto sea posible su contacto ó relación con las personas ó cosa que puedan contaminar, especialmente los alimentos y el agua de bebida, por un período de tiempo discrecional; se desinfectarán sus heces y la ropa interior y de cama que pueda ser manchada con aquellas.

Si se trata de un pasajero que desembarque en el puerto, se dará cuenta á la Autoridad sanitaria del punto de su destino para que sea objeto de la necesaria vigilancia.

2.^a Como en el caso de existir un portador de gérmenes puede contagiarse algún individuo de la tripulación, de los cargadores de los muelles ó de las personas que en cualquier concepto prestan sus servicios á bordo, deberá el Director de Sanidad informarse diariamente, durante todo el tiempo que el buque permanezca en el puerto, del estado de salud de la tripulación y de cuantas personas por sus funciones hayan podido estar en relación con el barco, bien persuadido de que, de presentarse cualquiera invasión cólerica, todo el éxito de evitar su propagación dependerá de la prontitud con que se conozca el caso y de la diligencia que se ponga en la ejecución de las medidas de aislamiento y desinfección que correspondan.

Si se tratase de individuos portadores de gérmenes comprendidos en la segunda clase, ó sea de los que sin haber padecido el cólera se han encontrado en un foco colérico, las medidas que habrá que tomar con ellos serán las mismas antes indicadas, aunque menos rigurosas, tenido en cuenta el menor peligro que representan para el contagio.

Es necesario agregar, por último, que estas medidas de precaución no afectan para nada el régimen sanitario que corresponda al barco, al menos que el examen bacteriológico demuestre la existencia real de gérmenes coléricos en las heces, en cuyo caso se considerará comprendido en el grupo F. Asimismo se exige que todos los buques procedentes de Rusia, mientras duren las presentes circunstancias, reciban la visita diaria del Médico del puerto, aunque estén comprendidos en la letra A del Reglamento.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Listas de Jurados para el año judicial de 1911.

(CONTINUACION)

Juzgado de instruccion de Mota del Marqués.

Siendo 200 el número de Cabezas de familia y 150 el de Capacidades, corresponden 150 y 75 respectivamente.

N.º 45	D. Cipriano Melendez Lamo
17	Felipe Cuadrado Alvarez
5	Macario Bruña Sobradillo
76	José Pelaz Llorena
55	Leonides Gomez Alvarez
67	Miguel Gonzalez Gonzalez
25	Diego Aranda Martin
42	Angel Gallego Cabo
81	José Rodriguez Perez
13	Mariano Casado Vaquero
49	Julio Conde Sanz
32	Demetrio Perez Alvarez
47	Gabriel Gallego Casas
40	Antonio Calvo Rodriguez
52	José Rodriguez Vicario
34	Juan Perez Coral
23	Dimas Aranda Perez
37	Filiberto Calvo Marcos
15	Cipriano Sanchez Diez
50	Julian Alonso Pintado
20	Pío Temprano de la Fuente
30	Eloy Alvarez Garcia
48	Hermenegildo Jambina de Mena
21	Toribio Villan Garcia
38	Meliton Barrera San José
19	Bernardo Lentijo Rico
44	Bonifacio Alonso Calvo
35	Manuel Corral Perez
1	Esteban Rodriguez Perez
10	Tomás Cano Rico
133	Manuel Dominguez Tejedor
2	Santos Morchon Martin
12	Guillermo Castellanos Robledo
200	Mariano Rodriguez
195	Julio Santamaria
86	Pedro Vaquero Rivero
61	Luis Bazaco del Campo
4	Cipriano Negro San José
43	Abdon Diez Casas

N.º 91	D. Gaspar Perez Carmona
79	Angel Real Bazaco
56	Obdulio Gomez Rodriguez
122	Angel Salgado Argüelles
137	Alejo Gonzalez Garrido
97	Antonio Dominguez Castro
113	Ramon Deza Dominguez.
95	Cecilio Marcos Armesto
87	Francisco Vaquero San José
90	Manuel Cabezon Cuadrado
127	Eduardo Alonso Rodriguez
54	Luis Pintado Acebes
16	Mariano Alvarez Lopez
26	Julian Cabezudo Garrido
84	Pascual Rodriguez Hernandez
93	Edilberto Cortés Hernandez
9	Amalio Alvarez Rico
83	Félix Real Perez
58	Sergio Alvarez Perez
8	Luis Alvarez Cocho
88	Mariano Yañez Pelaz
73	Bernardo Lopez Tejedor
63	Hilario Bazaco Garcia
18	Ventura Gonzalez Gonzalez
131	Serafin Cacho Prieto
109	Lucio Arribas Rico
124	Juan M. Alonso Ruiz
175	Antonio Vallecillo Merino
168	Cirilo Mateos Platon
143	Casimiro Paz Fuertes
159	Damian Cordero Lara
179	Cipriano Hernandez Bascon
189	Ramon Revuelta Escudero
196	Luciano Somoza
148	Victoriano Alonso del Caño
170	Eustaquio Paz Rodriguez
184	Juan Varela Perez
145	Trifino Tejedor Alonso
157	Conon Barrio Negro
68	Mariano Flores de Laguardia
178	Teodoro Gonzalez Colomba
144	Felipe Sobrino Salas
177	Nicolás Vallecillo Barrios
154	Pío Rodriguez
60	Enrique Alvarez Rodriguez
182	Tomás Martinez Moral
147	Natalio Salgado Francos
140	Pablo Marcos Ruiz
66	Encarnacion Garcia Pintado
80	Anselmo Rodriguez Gutierrez
199	Lino Cabezon Alvarez
190	Gregorio Rodriguez Rosa
152	Pedro Luengo Prieto
77	Tomás Perez Pintado
151	Julian Gonzalez Mellado

N.º 155 D. Pascasio Santamaría Primo	N.º 120 D. José Hernandez Alcalde	N.º 59 D. Antonio Perez Pelaz	N.º 92 D. Cirilo Rodriguez Perez
183 Joaquin Villena Repila	130 Antonio Carmuega y Cervino	91 Priscilo Perez García	125 Eusebio Fernandez Benito
169 Regino Ortega Perez Minayo	126 Bruno Alonso Moreton	105 Constancio Alonso de la Peña	139 Alfredo Mangas Casado
149 Nicanor Astruga San José	138 Eustasio Gutierrez Moreton	49 Marcelino Bazaco Rodriguez	95 Saturnino Rodriguez Matos
105 Eusebio Ordax de Castro	162 Victoriano Gonzalez Hernandez	66 Matias Alvarez Carmona	121 Ildefonso Bergaz Barbado
98 Antonio Rebolledo Rua	139 Valeriano Garcia Perez	80 Constancio Perez Dominguez	86 Angel Pino Gonzalez
136 Manuel Guerra Hernandez	132 Andrés Calvo Rico	71 Toribio Vergara Perez	145 Nicolás Cimarro Diez
119 Hilario Alvarez Morchon	100 Adrian de Castro Pelaz	6 Eustaquio Martinez Rodriguez	99 Francisco Sanz y Sanz
107 Gabino Perez Galindo	<i>Capacidades.</i>	21 Cecilio Robledo Casado	129 José Juarez Santiago
70 Ricardo Izquierdo Hernandez	N.º 122 D. Daniel Gallego Camino	116 Siviardo Sobrino Salas	94 Manuel Rodriguez García
24 Mariano Andrés del Corral	52 Ventura de Gonzalo Rodriguez	92 Saturnino Barrera Ramos	148 Arsenio Garcia Salamanca
171 Pantaleon Perez Lora	75 Abdon Deza	110 Anastasio Marban Carmona	138 Crescencio Antonio Gimenez
146 Manuel Tabarés Alvarez	13 Venancio de la Rosa Sobrino	137 Benito Cano Asensio	88 Desiderio Perez Campo
163 Matias Gimenez Villahoz	38 Baltasar Perez Marban	142 Alejandro Villafañila Deza	120 Mariano Bergaz Roncero
173 Desiderio Rodriguez Alonso	40 Damian Casares Gonzalo	96 Salvador Fraile Gallego	84 Juan Juez Valseca
186 Bonifacio Gonzalez Deza	67 José Alvarez	84 Mariano Perez Prieto	100 Mariano Santos Pino
193 Wenceslao Cerezo Martin	36 Juan Pinilla Garcia	61 Artemio Real Bazaco	119 Pedro Belloso Requero
188 Crescencio Franco Asensio	1 Joaquín Sarmentero Prieto	62 Francisco Real Bazaco	73 Sebastian Delgado Juan
153 Florentino Martin Gonzalez	72 José Gutierrez Fernandez	11 Valeriano Fernandez Alonso	17 Joaquin Herrero Alonso
181 Pedro Sarmentero Reglero	44 Angel Cabrero Labrador	28 Wenceslao Rico Noguera	30 Mauricio Mediero Marcos
185 Enrique Deza Calvo	56 Cirilo Lorente Pelaz	82 Julio Piñero Moreton	9 Fernandez Baraja Sanjuan
141 Felipe Marban Ruiz	17 Juan Francos Perez	94 Tomás Dominguez Moreton	60 Andrés Campo Pino
192 Anastasio Gutierrez Cano	9 Zóilo Fernandez de Lama	109 Sergio Castaño Alvarez	43 Bruno Anton Gago
187 Wenceslao Garcia Guerra	27 Diego Gonzalez Martin	130 Luciano Ramos Gomez	51 Francisco Garcia Mullas
156 Melquiades Alderete Abril	76 Aniceto Prieto Coca	103 Zacarias Alvarez Tabarés	1 Valentin Antoran Hernandez
75 Gregorio Medina Rodriguez	86 Manuel Dominguez	140 Fermin Perez Riñon	25 Sebastian Santana Belloso
191 Avelino Ordax Vizcaino	107 Salvador Cacho Gallego	134 Lorenzo Martin Alonso	63 Hermógenes Cobos Corral
176 Zacarias Vega Pastor	121 Victoriano Izquierdo Velasco	119 Meliton Alonso Braña	79 Eduardo Gonzalez Gonzalez
161 Vicente Gañan Hernandez	149 Pablo Alvarez Perez	15 Leopoldo Alvarez Vaquero	82 Emiliano Hernandez Illera
198 Venancio Barrio Fernandez	124 Gumersindo Rodriguez	20 Longinos Prieto Fuente	106 Millán Altaminaro Espino
72 Pedro Lopez San Martin	139 Gregorio Rodriguez Luis	Juzgado de instruccion de Nava del Rey.	132 Lorenzo Torrado Marqués
160 Francisco Fernandez Cañada	54 Francisco Iglesias Estebanez	Siendo 150 el número de Cabezas de familia y 60 el de Capacidades, corresponden 100 y 50 respectivamente.	110 Delfin Galban Hernandez
174 Santiago Rodriguez Rivera	78 Angel Pinto Rua	<i>Cabezas de familia.</i>	103 Rafael Andrés Campo
164 Castor Clavero Manrique	64 Francisco Real Perez	N.º 46 D. Herminio Blanco Santana	48 Plácido Gimenez Zapatero
194 Anastasio Perez Perez	3 Bernardino Hernandez Ortiz	71 Benito Duque Monroy	66 Senen Castreño Benito
158 Liborio Carrasco Fernandez	126 Julio Gallego Perez	5 Dimas Alonso Buitron	109 Lucio Casado Vegas
167 Pedro Manrique Moras	58 Jerónimo Perez Platon	26 Sixto Zapatero Buitron	142 Hermógenes Rodriguez Esteban
197 Ramon Torres	46 Indalecio Moneña	15 Juan Gallego Rodriguez	136 Amancio Martin Martin
142 Nicolás Marban Rodriguez	73 Roman Merino de la Fuente	117 Antonio Alonso Platon	89 Roman Pino Gonzalez
31 Felix Marban Fernandez	7 Eusebio Diez de Lama	90 Elias Pino Polo	111 Paulino Galban Rodriguez
11 Angel Cerezo Martin	34 Abelardo Rico Lopez	42 Luareano Galban Sanchez	128 Telesforo Gonzalez Bergaz
103 Crisanto Heruando Alvarez	5 Isidoro Garcia Martin	77 Fidel Gomez Alvarez	76 Gregorio Garcia Hernandez
110 Pablo de Castro Abril	23 Fidel Alonso Perez	21 Andrés Ojeda Bermejo	12 Nicolás Gonzalez Casas
134 Julian Hernz Guerra	35 Higinio Cabezudo Garrido	2 Doroteo Antoraz Parrado	27 José Carbonero Losa
102 Benito Agudo Galindo	24 Justo Cuadrado Rico	23 Matias Santana Casado	4 Manuel Aguado Lucas
116 Francisco Rodriguez Cabaña	118 Pedro Salgado Canal	69 Arsenio Duque Belloso	98 Arsenio Santos Pino
115 Felipe Martin Castro	99 Manuel Martin Garrido	58 Manuel Bobo Rubio	54 Maximiliano Medina Juarez
104 Cándido Arribas Martin	111 Arcadio Marban Sobrino	67 Policarpo Cantalapiepra Prieto	39 Alejandro Galiacho Rodriguez
	145 Desiderio Labrador	42 Luareano Galban Sanchez	65 Dionisio Castro Dominguez
	128 Próculo Lopez Guerra	77 Fidel Gomez Alvarez	34 Félix Alvarez Maestre
	89 Nicolás Prieto Perez	21 Andrés Ojeda Bermejo	57 Manuel Bergaz Martin
	113 Sebastián Moreton Carbajosa	2 Doroteo Antoraz Parrado	
	51 Ezequiel Maestro del Campo	23 Matias Santana Casado	
	70 Manuel de la Fuente Armesto	69 Arsenio Duque Belloso	

- N.º 123 D. Esteban Calderon Hernandez
 96 Mariano Ramos Galan
 147 Leon Sanchez Santos
 44 Roque Anton Rodriguez
 141 Gonzalo Mangas Casado
 102 Hilario Sanchez Campo
 19 Elias Martin Alonso
 7 Claudio Buitron Garcia
 74 Gabriel de la Fuente Perez
 36 Eduardo Diez Herrero
 50 Fructuoso Gonzalez Otero
 78 Mariano Garcia Avilan
 131 Victoriano Puertas Sanchez
 105 Quintin Zarzuelo Diez
 115 Emilio Villar Seco
 108 Francisco Callejo Ruiz
 41 Victor Garcia Martin
 14 Victoriano Gonzalez Santana
 29 Pedro Garcia Lopez
 10 Adolfo Gonzalez Santana
 72 Valeriano Duva de la Sosa
 62 Valeriano Cuadrado Estévez
 112 Emilio Garcia Galvan
 135 Cándido Garcia Rodriguez
 53 Agapito Marcos Zapatero
 81 Remigio Hernandez Sarmentero
 38 Rafael Gomez Hernandez
 56 Francisco Alonso Tejedor
 33 Felipe Villanueva Marcos
 70 Enrique Duque Monroy
 47 Pedro Civicos Barragan
- Capacidades.*
- N.º 24 D. Sebastian Garcia Casasola
 12 Lucas Cruzado Garcia
 55 Benito Sandonis Vicente
 40 Benigno Zarzuelo Diez
 2 Saturnino Gallego Perez
 21 Lorenzo Fernandez Miguel
 60 Arsenio Cano Luis
 35 Willebaldo Robledo Fernandez
 5 Rafael Alonso Hernandez
 26 Sixto Herrero Escudero
 10 Eleuterio Burgos Cruzado
 3 Lorenzo Garcia Rodriguez
 22 Mariano Descalzo Monje
 54 Juan Sandonis Vicente
 33 Benito Rodriguez Matos
 1 Gregorio Lucas Castrejon
 27 Quintin Merino Estévez

- N.º 14 D. Angel Diaz Garcia
 31 Basilio Pino Pino
 6 Modesto Alvarez Rodriguez
 15 Marino Duque Garcia
 29 Raimundo Perez Garcia
 49 Jacinto Hernandez Gonzalez
 43 Eduardo Calderon Torrado
 52 Melchor Sandonis Ramos
 8 Niceto Bergaz Perez
 19 Arsenio Estévez Gil
 57 Gregorio Vicente Sandonis
 47 Mauro Garcia Rodriguez
 52 Leopoldo Calderon Torrado
 20 Jesús Estévez Gil
 28 Idefonso Pino Gonzalez
 13 Patrocinio Duque Monroy
 30 Felipe Pino Gonzalez
 48 Pascual Hernandez Benito
 39 Felipe Virumbrales Ruiz
 48 Froilan Flores Bergaz
 16 Carlos Delgado Juan
 53 Trinidad Sandonis Vicente
 11 Federico Carbonero Gonzalez
 59 Francisco Martin Nieto
 38 Eladio Santiago Rodriguez
 56 Domingo Torrado Fradejas
 23 Andrés Flores Pascual
 50 Julian Lopez Hernandez
 44 Aquilino Diez Ramos
 36 Pedro Sanchez Villergas
 41 Isidro Benito Diez
 34 Nector Rico Santos
 18 Eladio Diez Castreño
- (Se continuará.)*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.184.

Rubí de Bracamonte.

Formado el repartimiento de pastos de baldiaje aprovechados con ganado lanar en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que el mismo comprende le examinen y presenten las reclamaciones que crean asistirles, pues pasado dicho plazo, se tendrán por extemporáneas las que se formulen, y se procederá á la cobranza voluntaria en los días que señale la Corporacion.

Rubí de Bracamonte 4 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Pedro Sobrino.—P. S. M., El Secretario, Francisco Basas.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.185.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE ZARAGOZA

Convocatoria de exámenes de enseñanza no oficial y de ingreso.

Los que en la segunda quincena del próximo mes de Septiembre deseen dar validez académica en esta Escuela de Veterinaria á las asignaturas que en la misma se cursan y cuyos estudios se hayan hecho privadamente, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Establecimiento en los días laborables del 15 al 31 de Agosto, ambos inclusive, desde las ocho á las doce horas. Estas instancias serán dirigidas al M. I. señor Director de esta Escuela, en papel del sello undécimo, de una peseta, firmadas de puño y letra de los interesados, y en ellas se expresará la asignatura ó asignaturas de que desean ser examinados. Constará además en dichas instancias el pueblo y edad de los solicitantes, así como el domicilio en esta capital. Los aspirantes que no hayan sido identificados en convocatorias anteriores, quedan obligados á presentar dos testigos de conocimiento vecinos de esta capital, y provistos, de igual modo que el interesado, de cédula personal corriente. De los estudios que tengan aprobados en otras Escuelas de Veterinaria, presentarán la oportuna certificación, sin cuyo requisito no serán admitidos á la matrícula No oficial. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del vigente Reglamento de exámenes y grados y la orden aclaratoria de 23 de Marzo de 1903, para comenzar la carrera de Veterinaria se necesita tener aprobados: un curso de Castellano, dos de Latin y Francés, los dos primeros de Geografía, esto es, el de Geografía general y de Europa, y el de Geografía Especial de España; los dos de Aritmética y Geometría, ó sea el de Nociones y Ejercicios de Aritmética que se estudian en el segundo año; y por último, los de Geometría y Algebra, que corresponden al 3.º y 4.º año del Bachillerato, de conformidad con el orden establecido por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado á preparar en estas asignaturas

por alguno de los planes de estudios de 2.ª enseñanza anteriores al del Real decreto que se acaba de citar, acreditarán solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latin y Francés; uno de Algebra y otro de Geometría.

Los exámenes de ingreso se verificarán en la segunda quincena del mes de Septiembre, advirtiendo que no pasarán á sufrir dicho examen sin la presentación de la partida de nacimiento del Registro Civil correspondiente, debidamente legalizada; de una certificación de un Instituto en que conste que tiene aprobadas las asignaturas que se han mencionado, y de la cédula personal corriente. Los que tengan el Título de Bachiller ó aprobados los ejercicios del Grado, están dispensados del examen de Ingreso.

Los aspirantes á estos exámenes de enseñanza No oficial, quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académicas, en todos los actos que verifiquen en ocasión de dichos exámenes, como si fueran alumnos oficiales.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 15 de Julio de 1909, publicada en la «Gaceta de Madrid» el día 23 de dicho mes y año, será indispensable para efectuar la matrícula, la presentación de una certificación de vacuna ó revacuna, la cual se exigirá en el acto de solicitarla.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1910.
 —El Secretario, Pedro Moyano.
 —V.º B.º, El Director, Pedro Aramburu.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

El día 11 de Agosto á las once horas, tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco Francia Hernandez, Teresa Gil 20, principal, la venta en pública subasta de 21 fincas sitas en los términos de Tordesillas y Villavieja, propias de los cónyuges D. Marcelliano Garcia Crespo y Doña Cándida Diez Martin.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones están de manifiesto en la Notaría.—Francia.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
 Palacio de la Diputación